

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicito la terminación el proceso toda vez que sus hijos se encuentran viviendo con el demandado. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-288
Auto Interlocutorio No 1699

Solicita la demandante dentro del proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCIA CARLOS GAVIRIA** en calidad de representante legal de los menores **D.L.M.C y N.S.T.M.C** en contra del señor **CARLOS NELSON MOLINA RAMOS** la terminación del proceso.

Articulo 92 del CGP dispone: *“ el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro...”*

En el caso a estudio no se ha notificado el demandado por lo que se accede al RETTIRO de la demanda y como consecuencia de ello se ordena e levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e3be1222c44a0e62a60a5cade5bbd3e9c3aa09e1a22378e05e749f537357b**

Documento generado en 20/10/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>